

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 45

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-11-1962

Título: POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DEL SEÑOR AGUSTIN CANO CASTILLERO Y SE PROVEE LA CRIANZA Y EDUCACION DE SUS MENORES HIJOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14757

Publicada el: 15-11-1962

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Honores públicos, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.410

Rollo: 39

Posición: 2611

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Estado o el Instituto de Vivienda y Urbanismo se obligarán a permutar una cantidad equivalente en terrenos y en valor de la finca utilizada para la construcción de estos multifamiliares.

Artículo 9º (Transitorio) Las autoridades de Salud Pública deberán inspeccionar semanalmente las barracas de Santa Cruz y tomar las medidas necesarias para el control de enfermedades y epidemias, hasta tanto sean mudados los moradores de estas barracas.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ALFONSO GISCOMBE,
por Jorge Rubén Rosas.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá,
14 de noviembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ,
por Gilberto Arias Guardia.

**HONRASE LA MEMORIA DE AGUSTIN CANO
CASTILLERO Y SE PROVEE LA CRIANZA
Y EDUCACION DE SUS MENORES HIJOS**

LEY NUMERO 45

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1962)

por la cual se honra la memoria del señor Agustín Cano Castillero y se provee la crianza y educación de sus menores hijos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el 1º de julio del presente año fue asesinado con arma blanca en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el señor Agustín Cano Castillero, quien desempeñaba al momen-

to de su muerte el cargo de Juez 2º del Circuito de Los Santos;

Que el señor Agustín Cano Castillero fue padre ejemplar distinguiéndose como ferviente cumplidor del deber;

Que el pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo Nº 45 de 5 de julio del presente año deploró la trágica muerte del Juez Cano Castillero y presentó su vida, consagrada por entero al servicio de la justicia, como paradigma para aquellos que a tal servicio se dedican;

Que la señora Manuela González viuda de Cano ha quedado al cuidado de tres (3) hijos menores, de nombres: Santos Ambrosio, Josefa Elpidia y Carmen Graciela de diez y nueve (19) años, diez y ocho (18) años y diez y siete (17) años respectivamente;

Que estos jóvenes cursan estudios secundarios y es imposible para su madre sostenerlos, mucho menos, continuar su educación;

Que la Constitución Nacional en su artículo 61 provee la crianza y educación de los menores como es el caso del señor Agustín Cano Castillero.

DECRETA:

Artículo 1º Destinar la suma de cincuenta balboas (B/50.00) mensuales para cada uno de los menores Santos Ambrosio, Josefa Elpidia y Carmen Graciela, hijos del señor Agustín Cano Castillero asesinado alevosamente en ejercicio del cargo de Juez 2º del Circuito de Los Santos.

Artículo 2º Los menores mencionados tienen derecho a percibir dichas sumas desde el 1º de enero de 1963 hasta su mayoría de edad.

Artículo 3º Los gastos que esta Ley ocasione deben consignarse en el Presupuesto del Órgano Judicial y en los Presupuestos sucesivos se incluirán las partidas necesarias para estos gastos.

Artículo 4º Un retrato del occiso Agustín Cano Castillero será colocado en el Salón de Audiencias de los Jueces del Circuito de Los Santos, como reconocimiento a su integridad y rectitud.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de enero de 1963.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá,
14 de noviembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.